



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 112 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 21 MAYO 2024



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2024-0009582, sobre Nulidad de oficio de las Resoluciones administrativa regional N° 276-2022-ORA-GR PUNO de fecha 30 de junio de 2022 y Resolución Administrativa Regional N° 356-2022-ORA-GR PUNO de fecha 17 de agosto de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa Regional N° 276-2022-ORA-GR-PUNO de fecha 30 de junio del 2022, en su artículo único.- Reponer al servidor Orlando Pedro Carita Yanqui a la carrera administrativa del sector público en la plaza N° 19 con el cargo de Técnico Administrativo II, (...), con el nivel remunerativo STC, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Puno, en cumplimiento de la sentencia contenida en la Resolución 04 de fecha 14 de marzo del 2019, conforme al Oficio N° 0271-2022-GR-PUNO-GRDS/DRTPR, por tratarse de ejecución de sentencia recaído en el expediente judicial N° 000009-2013-0-2101-JM-LA-01, rectificado con Resolución Administrativa Regional N° 356-2022-ORA-GR PUNO de fecha 17 de agosto del 2022, en el extremo de reponer por incorporar al servicio de Orlando Pedro Carita Yanqui. Dicha disposición de cumple en virtud del acta de reposición de trabajo de fecha 04 de marzo del 2022;

Que, en fecha 15 de mayo del 2024, doña Ninfa Guerra de Noriega (en adelante, la administrada) interpone nulidad de oficio de la Resolución Administrativa Regional N° 276-2022-ORA-GR-PUNO de fecha 30 de junio del 2022 y Resolución Directoral Regional N° 356-2022-ORA-GR-PUNO de fecha 17 de abril del 2022. En síntesis, argumenta que don Orlando Pedro Carita Yanqui se debe reconocer el derecho a continuar bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios y no incorporar en la carrera administrativa publica;

Que, la nulidad de actos administrativos se tramita por las mismas reglas y/o procedimientos de los recursos impugnatorios previsto en el Artículo 218 y siguientes del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en el presente caso, si bien la facultad de la autoridad administrativa se encuentra dentro del plazo de ley, para declarar la nulidad de los actos administrativos en referencia. Sin embargo, la administrada no ha anexado al expediente las notificaciones de las Resolución Administrativa Regional N° 276-2022-ORA-GR-PUNO de fecha 30 de junio del 2022 y Resolución Directoral Regional N° 356-2022-ORA-GR-PUNO de fecha 17 de abril del 2024;

Que, por otro lado, del expediente se advierte que la administrada no es parte de las resoluciones administrativas cuestionadas, las únicas personas que pueden solicitar la nulidad de los actos administrativos son el o los (as) afectados con la decisión de la administración; y la entidad, en este caso la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Puno, que no es el caso, menos el beneficiario del acto resolutivo ha cuestionado;

Que, adoptando el código civil supletoriamente al caso, la legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestiona, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular, que, en el caso de autos, la administrada no es titular del derecho. Por estos fundamentos, deviene en improcedente la solicitud de nulidad de actos administrativos en referencia

Que, mediante Opinión Legal N° 000226-2024-GRP/ORAJ, de fecha 17 de mayo de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala que en el presente caso corresponde declarar improcedente la solicitud de nulidad interpuesta por NINFA GUERRA DE NORIEGA en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 276-2022- ORA-GR-PUNO de fecha





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 112 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, **21 MAYO 2024**



30 de junio del 2022 y Resolución Administrativa Regional N° 356-2022-ORA-G-RPUNO de fecha 17 de agosto del 2022, por las consideraciones expuestas;

Mediante, proveido N° 0012577-2024-GRP/GGR, de fecha 20 de mayo de 2024, la Gerencia General Regional dispone "Proyectar acto administrativo";

Estando a la Opinión Legal N° 000226-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante Proveido N° 012577-2024-GRP/GGR;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad interpuesta por NINFA GUERRA DE NORIEGA en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 276-2022- ORA-GR-PUNO de fecha 30 de junio del 2022 y Resolución Administrativa Regional N° 356-2022-ORA-G-RPUNO de fecha 17 de agosto del 2022, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la solicitante NINFA GUERRA DE NORIEGA.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL